

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de junio de 1997, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo (Bactrocera Oleae Rossi) en Andalucía para 1997.

El Reglamento (CE) núm. 2132/96 de la Comisión de 6 de noviembre de 1996, por el que se adoptan, para 1997, las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva, establece en su artículo 1, punto 2, apartado a), entre otras medidas, la lucha contra la «Mosca del Olivo».

La Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, propuso el programa correspondiente, estableciendo la relación de zonas de producción de aceite de oliva en las que debe considerarse prioritaria la lucha contra esta plaga, y el proyecto de creación y mantenimiento del sistema de alerta, control y evaluación de la plaga en cada una de las zonas prioritarias. La aplicación del citado programa para el Estado Español, se ha realizado mediante Orden Comunicada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 26 de diciembre de 1996.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

DISPONGO

Artículo 1. Zonas de tratamiento obligatorio.

Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

1. Provincia de Almería: Zonas de olivar de la Comarca de Río Nacimiento que incluye parte de los términos municipales de Abla, Abucena, Doña María, Escullar, Fiñana, Gergal y Nacimiento.

2. Provincia de Cádiz: Zonas de olivar de la Comarca de Sierra de Cádiz, que incluye parte de los términos municipales de Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Olvera, Setenil, Torre Alháquime, Zahara.

3. Provincia de Córdoba: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluye parte de los términos que se relacionan a continuación:

a) Campiña Alta: Aguilar, Baena, Benamejí, Cabra, Doña Mencía, Encinas Reales, Lucena, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Puente Genil, Valenzuela.

b) Campiña Baja: Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Espejo, Fernán Núñez, Montalbán, Montoro, Pedro Abad, La Rambla, Santaella, Villa del Río, Villafranca de Córdoba.

c) Penibética: Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar, Iznájar, Luque, Priego, Rute, Zuheros.

d) Las Colonias: La Carlota, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria.

e) Sierra: Adamuz, Espiel, Montoro, Obejo, Villaharta, Villaviciosa, Villanueva del Rey.

f) Los Pedroches: Villanueva de Córdoba.

4. Provincia de Granada: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluyen parte de los términos que se relacionan a continuación:

a) Montefrío: Algarinejo, Montefrío.

b) Vega: Zagra.

c) Alpujarras: Almegijar, Cañar, Lanjarón, Orjiva, Torvizcón, Ugijar.

d) Baza: Cuevas del Campo, Zújar.

e) Valle de Lecrín: Albuñuelas, Dúrcal, El Pinar, El Valle, Lecrín, Nigüelas, Padul, Villamena.

5. Provincia de Huelva: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluye parte de los términos que se relacionan a continuación:

a) Sierra: Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, Corteconcepción, Cortegana, Cumbres Mayores, Cumbres de Enmedio, Encinasola, Higuera de la Sierra, Hinojales, La Nava, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santa Olalla de Cala, Zufre.

b) Condado-Campiña: Beas, Gibraleón, San Bartolomé de la Torre, Trigueros.

6. Provincia de Jaén: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluye parte de los términos que se relacionan a continuación:

a) Sierra de Segura: Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez, Villarrodrigo.

b) Campiña Sur: Jamilena, Mancha Real, Martos, Torredelcampo, Torredonjimeno.

c) Sierra Mágina: Albánchez de Ubeda, Bedmar-García, Bélmez de la Moraleda, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Huelma-Solera, Jimena, Jodar, Larva, Torres.

d) La Loma: Baeza, Villanueva del Arzobispo.

e) Sierra Sur: Alcalá la Real, Campillo de Arenas, Cárcheles, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Pegalajar, Valdepeñas de Jaén, Los Villares.

f) Sierra de Cazorla: Cazorla, Hinojares, Huesa, La Iruela, Pozo Alcón, Quesada.

g) El Condado: Arquillos, Chiclana de Segura, Las Navas de San Juan, Santisteban del Puerto.

h) Campiña Norte: Arjonilla, Higuera de Arjona.

7. Provincia de Málaga: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluye parte de los términos que se relacionan a continuación:

a) Antequera: Almargen, Antequera, Archidona, Campillos, Cañete la Real, Cuevas de San Marcos, Teba, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaida, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco.

b) Guadalhorce: Alora, Alozaina, Casabermeja, Casarabonela.

c) La Axarquía: Alcaucín, Colmenar, Riogordo, Periana, Viñuelas.

d) Ronda: Ardales, Arriate, Benaolán, Cortes de la Frontera, Cuevas del Becerro, El Burgo, Jimena, Montejaque.

8. Provincia de Sevilla: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluye parte de los términos que se citan a continuación:

a) Sierra Sur: Algámitas, La Campana, Coripe, Los Corrales, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Pruna, La Puebla de Cazalla, El Saucejo, Villanueva de San Juan.

b) Sierra Norte: Alanís, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Lora del Río, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, Peñaflor, La Puebla de los Infantes, Real de la Jara, San Nicolás del Puerto, Villanueva del Río y Minas.

c) Estepa: Aguadulce, Badalatosá, Casariche, Estepa, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera, La Roda de Andalucía, El Rubio.

Artículo 2. Forma de tratamiento.

Los tratamientos se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente forma:

Dimetoato 40%: 500 centímetros cúbicos.
Proteína Hidrolizada: 500 gramos.
Agua: 20 litros.

Artículo 3. Financiación.

Los productos fitosanitarios, y los gastos de aplicación aérea se financiarán con cargo a los presupuestos de la Unión Europea, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Organización.

La organización, ejecución, y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca a través de los Departamentos de Sanidad Vegetal de ellas dependientes.

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de mayo de 1997, por la que se convocan plazas de residencia escolar para cursar estudios posteriores a la enseñanza obligatoria en el curso 1997/98.

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en su artículo 6.º establece que la admisión de los alumnos y alumnas residentes se realizará anualmente, de acuerdo con la normativa que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación y Ciencia.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de marzo de 1997 ha convocado plazas subvencionadas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 1997/98.

Existiendo plazas vacantes en algunas Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, una vez cubiertas las plazas del alumnado de Educación Obligatoria y las derivadas de la renovación automática, al amparo de la Orden citada, se hace necesario establecer el procedimiento para la admisión en Residencias Escolares del alumnado que desee hacer uso de este servicio para cursar estudios posteriores a la educación obligatoria durante el curso 1997/98.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

1. Se convocan plazas para alumnos y alumnas que deseen cursar estudios posteriores a la enseñanza obligatoria que ofrezcan los centros públicos de la zona de

influencia de las Residencias Escolares que se relacionan en el Anexo I.

2. El número de puestos escolares y plazas de residencia, así como la distribución por cursos y niveles, estarán en función de las vacantes disponibles en las Residencias Escolares y los Institutos de su entorno.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar plaza de residencia el alumnado que reúna los requisitos siguientes:

1. Residir en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. No disponer en su localidad de residencia o en una localidad próxima de un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios que se deseen cursar, ni en la que los medios de comunicación permitan el acceso diario con facilidad al mismo.
3. Cumplir los requisitos académicos exigidos al efecto por la legislación vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la residencia.
4. Haber nacido en los años que se indican a continuación según las enseñanzas que se solicitan.
5. No disfrutar de ayuda por razón de residencia fuera del domicilio familiar, al amparo de la convocatoria anual de becas y ayudas del Ministerio de Educación y Cultura.

Enseñanzas: 3.º de BUP, 1.º de FP de 2.º grado, 1.º de Bachillerato y 1.º de Ciclo Formativo de Grado Medio.
Años de nacimiento: 1981, 1980, 1979 y 1978.

Enseñanzas: COU, 2.º de FP de 2.º grado, 2.º de Bachillerato y 2.º de Ciclo Formativo de Grado Medio.
Años de nacimiento: 1980, 1979, 1978 y 1977.

Enseñanzas: 3.º de FP de 2.º grado y 1.º de Ciclo Formativo de Grado Superior.
Años de nacimiento: 1979, 1978, 1977 y 1976.

Enseñanzas: 2.º de Ciclo Formativo de Grado Superior.
Años de nacimiento: 1978, 1977, 1976 y 1975.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La petición de plaza se formalizará mediante solicitud, por duplicado y debidamente diligenciada, según el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden. Los solicitantes acompañarán a la solicitud de plaza de residencia fotocopia del resguardo de la solicitud de matrícula en el Instituto correspondiente.

3. A efectos de valorar las circunstancias económicas de los solicitantes, se deberá aportar junto con el impreso de solicitud de plaza la siguiente documentación:

- Fotocopia completa de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Fotocopia completa de las declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio, en su caso.
- Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía.

4. Las solicitudes podrán presentarse en la Residencia Escolar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.